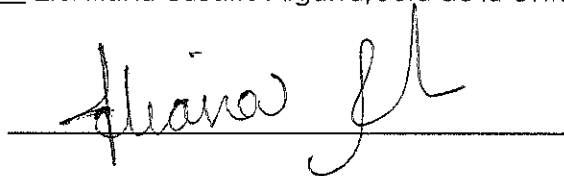


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. - Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del responsable técnico ubicados en las páginas 1 de 20 páginas de la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en: el número de teléfono particular del responsable técnico, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iliana', is written over a horizontal line.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

6. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 121/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 07 de octubre de 2020.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1212/2020

Folio: 29/MP-0024/12/19

Clave del proyecto: 29TX2019ID033

Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020

Asunto: Autorización en materia de impacto ambiental

C.P. JORGE MARAVILLA CHÁVEZ
Representante Legal de la Empresa
Convertidor de Papel, S.A. de C.V.
Calle Oaxaca, No 111, Villa de las Flores,
Atlangatepec, Tlaxcala.
Tel. 2414127264.

En atención a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Por su parte, los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental y, el artículo 35 de la Ley en comento establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, se iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

A efecto de evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la ejecución del proyecto "Máquina de papel No 6", con la finalidad de realizar una ampliación de la empresa Convertidor de Papel, S.A de C.V., para la producción de papel, por lo cual se considera proyectar una nueva nave y sus respectivas obras como: Instalación de la máquina de papel, almacén de producto terminado, área de andenes, patio de maniobras y la interconexión de servicios, además de una caldera (servicio auxiliar).

Se contará con maquinaria de tecnología avanzada, el combustible a utilizar será de los más limpios por lo que contribuye a una menor generación de contaminantes a la atmósfera, se aprovecharán los servicios auxiliares existentes, se generan aguas residuales de proceso (industriales) que serán tratadas por la planta de tratamiento de la misma empresa. El agua requerida para el proceso de producción será suministrada del pozo con el que cuenta la empresa, asimismo el personal operador abarcará un total de 230 personas.

30/Septiembre-2020

Recibo original

Raúl Becerra Velasco



Máquina de Papel No. 6, Convertidor de Papel, S.A. de C.V., Atlangatepec,

Calle 27, Número 403, Colonia Loma Xicotépec, Tlaxcala, Tlaxcala.

C.P. 90062, Tel: 246 4359304 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 20



RESULTANDO

- I. Que el día seis de diciembre del 2019, se recibió en esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Tlaxcala, el escrito de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del C.P. Jorge Maravilla Chávez, representante legal de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., para la realización del proyecto denominado *Maquina de Papel No. 6*, que será ejecutado en un predio contiguo a la citada empresa ubicada en el municipio de Atlangatepec, Tlaxcala, dichos documentos fueron ingresados y registrados con el número de bitácora 29/MP-0024/12/19, clave del proyecto: 29TX2019ID033.
- II. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al diverso artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/063/19 y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat, la solicitud del interesado con la finalidad de que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- III. Que mediante oficio número DFT/G/2826/2019, de once de diciembre de dos mil diecinueve, se determinó que esta Representación Federal es competente para conocer y resolver el proyecto referido, así como la determinación de dar inicio a la consulta pública, por lo que se solicitó al interesado la publicación de un extracto de la obra en un periódico de amplia circulación de esta entidad federativa y presentar a esta Secretaría una página del diario.
- IV. Que mediante escrito de trece de diciembre de dos mil diecinueve, el interesado Jorge Maravilla Chávez, presentó un extracto de la publicación con la misma fecha de su escrito, ubicándose en la página 17, de la Sección Municipios del periódico El Sol de Tlaxcala, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. En cumplimiento al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su artículo 40 fracción IX c, faculta a las Delegaciones Federales en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1212/2020

Folio: 29/MP-0024/12/19

Clave del proyecto: 29TX2019ID033

Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020

Asunto: Autorización en materia de impacto ambiental

administrativo, sistemas y procedimientos establecidas por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

- VI. Que en atención a los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fechas 24/03/2020, 30/03/2020, 06/04/2020, 17/04/2020, 21/04/2020, 30/04/2020, 14/05/2020, 29/05/2020, 04/06/2020, 02/07/2020, 13/08/2020 en los que se hizo del conocimiento del público en general, los días que fueron considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, a causa de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y mediante acuerdo publicado en el DOF el 24/08/2020 por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, se reactivó el plazo de evaluación del trámite de interés por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta instrumento notarial número 21,791, volumen 326, de quince de julio del dos mil, mediante la cual se constituye la persona moral denominada Convertidor de Papel, S.A. DE C.V., ante la fe de la Lic. María Josefina del Rayo Cabrera Guarneros, notario público número 1 del Distrito de Morelos, estado de Tlaxcala, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo la partida 316, folio mercantil 270330, de ocho de febrero de dos mil uno.
- II. Que mediante instrumento número 52809, libro 913, de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, ante la fe del Lic. Maximiliano Pérez Salinas, titular de la notaría número 107 de la Ciudad de México, el C.P. Jorge Maravilla Chávez, acredita su personalidad de representante legal de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V.
- III. Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto "Máquina de papel N 6" consisten en la ampliación de una nueva nave industrial de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., en una superficie afectar de 57000m² cuyo suelo predominante es el agrícola, de acuerdo al artículo 5 inciso H) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. El predio que ocupa actualmente la empresa Convertidor de Papel S.A. de C.V. cuenta la aprobación oficial del Gobierno del Estado en cuanto a uso de suelo industrial desde el año 1991.



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1212/2020
Folio: 29/MP-0024/12/19
Clave del proyecto: 29TX2019ID033
Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

- V. El proyecto contará con maquinaria de tecnología avanzada, el combustible propuesto a utilizar es de los más limpios por lo que contribuye a una menor generación de contaminantes a la atmósfera, se aprovecharán los servicios auxiliares existentes como es el caso de la caldera, se generan aguas residuales de proceso (industriales), que serán tratadas por la planta de tratamiento de la misma empresa. El agua requerida para el proceso de producción será suministrada del pozo con el que cuenta la empresa, asimismo el personal operador será mínimo.
- VI. El proyecto se apegue a lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio con que cuenta el estado de Tlaxcala.
- VII. La ubicación del predio corresponde a zona de agricultura a industrial, existen asentamientos humanos aproximadamente a 200m de la zona de influencia directa de este proyecto, la pretendida actividad es incompatible con los usos del suelo de la zona de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 párrafo segundo y 48 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano del Estado de Tlaxcala.
- VIII. El proyecto pretendido se ubicará en calle Oaxaca No 111, en la localidad Villa de las Flores, en el municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.; cuyas coordenadas UTM genrales del predio son las siguientes:

X	Y
19°30'41.31"	98°06'51.32"
19°30'37.16"	98°06'44.47"
19°30'25.69"	98°06'46.20"
19°30'26.82"	98°06'42.75"

- IX. Que en el proyecto de "Máquina de papel No 6", respecto al proceso productivo se hará un gasto de energía de aproximadamente 20,000,000 KW.
- X. Las coordenadas del predio fueron ingresadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto ambiental (SIGIEA), con la finalidad de conocer y verificar su compatibilidad con los instrumentos de planeación ambiental que aplican en el área donde se pretende llevar a cabo, obteniendo como resultado que el proyecto se sitúa en las siguientes capas: Acuífero (Alto Atoyac); Clima (Templado - Sub húmedo); Municipios (Atlangatepec y Tetla de la Solidaridad); Programa de Ordenamiento General del Estado de Tlaxcala (UCA 59: Aprovechamiento); en la Unidad Ambiental Biofísica 57 Depresión-Oriental y Uso de Suelo y Vegetación Agricultura de Temporal. La mayoría fueron reportadas y vinculadas al proyecto en la MIA, por lo que son compatibles con sus determinados instrumentos de planeación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1212/2020

Folio: 29/MP-0024/12/19

Clave del proyecto: 29TX2019ID033

Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020

Asunto: Autorización en materia de impacto ambiental

- XI. El proyecto no se encuentra inmerso en algún Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, así como en áreas de importancia para la conservación de las aves, por lo que el citado proyecto, no contraviene a las políticas de conservación.
- XII. Que dentro del sitio del proyecto no se identificaron especies catalogadas bajo algún estatus de conservación enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por encontrarse en un área adyacente semiurbana e impactada industrialmente.
- XIII. Que el proyecto en cuestión, corresponde al sector de la industria papelera, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual señala que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger el ambiente, deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de las entidades federativas o municipios, siendo el caso de la construcción de la nave.
- XIV. Que por las características y dimensiones del proyecto de construcción y ampliación de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo indicado en el artículo 5 inciso H) párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que su realización requiere la previa autorización en Materia de Impacto Ambiental.
- XV. Que el proyecto consiste en una ampliación de construcción de una nave en el predio adjunto a la empresa existente, proyecto que no afectará terrenos forestales, vegetación arbórea ni arbustiva, no requiere de la autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales.
- XVI. Que la área donde se pretende desarrollar el proyecto, no afecta ningún tipo de vivienda o el desarrollo de las actividades cotidianas de la población, ya que se pretende desarrollar en predios donde actualmente se realizan actividades industriales, además el sitio cuenta con las características físicas y geográficas recomendables para realizar la construcción y operación de la nueva nave para la fabricación de papel.
- XVII. De conformidad con la ubicación del predio, no se realizarán las actividades de rescate de fauna silvestre, debido a que no se reportaron especies de fauna presente en el predio, aunque se requirió y se presentó un listado potencial con el objetivo de conocer las especies que originalmente son de la zona del proyecto y que en un momento pudieran presentarse en la etapa de preparación del sitio.
- XVIII. Que de acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los impactos ambientales previstos durante la ejecución del proyecto, serán

ICA/ITC

Convertidor de Papel No. 6, Convertidor de Papel, S.A. de C.V., Atlanguatepec, Tlaxcala.

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.

C.P. 90062, Tel: 246-9050104 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 20





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1212/2020
Folio: 29/MP-0024/12/19
Clave del proyecto: 29TX2019ID033
Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

mitigables y/o compensables con las medidas propuestas para la etapa de: preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento de la nave.

XIX. Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al C. José Macías González, Presidente Municipal Constitucional de Atlangatepec mediante oficio número DFT/0110/2020; al Lic. Efraín Flores Hernández, Titular de la Coordinación General de Ecología mediante oficio número DFT/0113/2020; al Ing. Emiliano Alejandro Serrano García, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado mediante oficio número DFT/0114/2020; al Lic. Javier Israel Topón Solano, Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado mediante oficio DFT/0112/2020; al Ing. Miguel Ángel Martínez Cordero, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, mediante oficio DFT/0111/2020; todos de veintiuno de enero del año en curso, resultando lo siguiente:

- Mediante oficio número SECODUVI/317/2020, de dos de marzo del año en curso, el Ing. Emiliano Alejandro Serrano García, manifestó que la zona del proyecto cae en la política territorial de APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA (ZONA DE AGRICULTURA DE TEMPORAL) conforme a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el estado de Tlaxcala y que carece de un programa Director de Desarrollo Urbano. Agrega también que el cambio de uso de suelo que pretende realizarse es de uso agrícola a industrial, mismo que desde el punto de vista del desarrollo urbano y ordenamiento territorial, resulta incompatible y al predominar el suelo agrícola dicho inmueble no cuenta con las características, aptitudes y oportunidades que el proyecto requiere, existiendo con ello restricciones normativas, ambientales y técnicas que se imponen sobre dicho uso para la actividad industrial.
- Por su parte, mediante oficio número SOTA.0154.2020, de veintinueve de abril del presente año, el Arq. David Ricardo Cervantes Peredo, Subsecretario de SEDATU refiere que el polígono dónde se pretende ubicar el trazo del proyecto pertenece al municipio de Tetla de la Solidaridad, por tal razón, se requiere realizar la verificación correspondiente, así mismo verificar la superficie total del polígono del proyecto. De lo anterior se concluye que: debido a la ausencia del instrumento de planeación territorial municipal no pudo emitir su opinión en cuanto a la congruencia, viabilidad y normatividad del proyecto.





DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1212/2020

Folio: 29/MP-0024/12/19

Clave del proyecto: 29TX2019ID033

Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020

Asunto: Autorización en materia de impacto ambiental

- Mediante oficio número BOO.929.03.0301.0515, de trece de febrero del año en curso, el Ing. Miguel Ángel Martínez Cordero, al respecto señaló que; una vez analizada la información en comento, se observan faltantes de información por lo que recomienda que se incluya lo siguiente: volumen de descarga a generar de acuerdo al consumo de agua propuesto de 100,000m³/año; congruencia con la información presentada en el apartado V.1 ya que se menciona que en la etapa de operación, por las distintas actividades que se desarrollarán en la empresa se consumirá agua en un volumen aproximado de 8000m³ (96,000 m³/año); de igual manera precisar el volumen de agua residual de proceso que se canalizará a la PTAR existente y en su caso los datos técnicos de la misma que permitan evaluar si cuenta con la capacidad para tratar el incremento en volumen que se va a generar con la ampliación de la empresa, por lo anterior al carecer de información técnica no pudo emitir su opinión al respecto.
- Finalmente habiéndose cumplido el plazo de quince días como lo refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el C. José Macías González, Presidente Municipal Constitucional de Atlangatepec, y el Titular de la Coordinación General de Ecología, no emitieron opinión alguna por lo que se entiende que no tienen objeción para que se ejecute el citado proyecto.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos arriba señalados y de conformidad con las disposiciones legales citadas, esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente **viable**, dado que los impactos ambientales que se van a generar por la realización de las obras serán mitigables, toda vez que se realizarán dentro del predio de uso agrícola colindante a la referida empresa, cuyo sitio se encuentra impactado por las actividades agrícolas e industriales.

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental al C.P. Jorge Maravilla Chávez, representante legal de Convertidor de Papel, S.A. de C.V., el desarrollo y ejecución del proyecto denominado "Máquina de papel No 6" en las condiciones propuestas dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental y el considerando III del presente resolutivo.

SEGUNDO.- El citado proyecto, comprende las siguientes dimensiones:

La ampliación consistente en la construcción de una nueva nave de la empresa Convertidor de Papel, S.A. de C.V., en una superficie afectar de 57000m² cuyo suelo se encuentra actualmente de uso agrícola.



TERCERO.- Que la ejecución del proyecto de ampliación, estará constituida por los siguientes componentes:

Preparación del sitio.

Se llevará a cabo la limpieza del sitio, despalme, nivelación y compactación del terreno, para obtener una buena nivelación del terreno se empleará tepetate.

Actividades del proyecto para la preparación del sitio

ACTIVIDADES	
Preparación del sitio	Limpieza y despalme del sitio
	Nivelación y trazo del terreno
	Compactación del terreno

El proyecto requerirá de obras o actividades provisionales, para ello se construirá una caseta con láminas de cartón y madera con una dimensión de 6m², se emplearán tambos de metal o plástico de 200 litros para uso del personal, así como la instalación de letrinas. En el caso del manejo de residuos sólidos urbanos serán colocados en bolsas de plástico para ser llevados a su respectiva clasificación y disposición.

Para la construcción de la nave industrial y la operación del proceso productivo, así como las áreas periféricas como es el caso del área de producto terminado y del andén de carga, abarca una superficie de 57000m², sin embargo no implica severas afectaciones al medio ambiente dado que el uso que tiene actualmente es agrícola.

Las actividades de construcción a desarrollar en este proyecto se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

CONVERTIDOR DE PAPEL S.A. DE C.V.																		
PROGRAMA DE TRABAJO																		
CONCEPTO	MESES																	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Selección del sitio																		
No se contemplaron alternativas de selección del sitio, se decidió utilizar el predio de la empresa.																		
Preparación del sitio o terreno																		
Retiro de interferencias																		
Despalme de terreno																		
Retiro de capa vegetal (árboles y hierba)																		
Trazo y nivelación																		



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1212/2020
Folio: 23/MP-0024/12/19
Clave del proyecto: 29TX2019ID033
Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

CONVERTIDOR DE PAPEL S.A. DE C.V.																		
PROGRAMA DE TRABAJO																		
CONCEPTO	MESES																	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Compactación del terreno																		
Construcción																		
Cimentación																		
Preparación e instalar piso de concreto																		
Montaje de estructuras																		
Instalación de maquinaria y equipos																		
Instalación hidráulica y eléctrica																		
Operación y mantenimiento																		
Fabricación de papel																		
Abandono del sitio																		
El tiempo de vida útil del proyecto se contempla para 50 años o más con el mantenimiento que se dé a las instalaciones, cuando se dé el abandono, se realizará un estudio de abandono de sitio.																		

CUARTO.- La finalidad del proyecto será la producción de papel que utiliza principalmente materias primas recicladas como papel, cartón y celulosa. Se estima una producción de papel de **24925 toneladas por año**. Los servicios requeridos para el desarrollo de las operaciones serán la de energía eléctrica, agua limpia y vapor los cuales serán proporcionados por la empresa adjunta.

QUINTO.- los servicios requeridos serán los siguientes:

Caldera

Se instalará una caldera para suministrar vapor a la máquina de papel que tendrá 700 caballos de fuerza y utilizará gas natural.

Energía Eléctrica

Para la operación del proceso productivo será de aproximadamente 20,000,000 Kilowatts (KW).

Agua

El consumo de agua será de aproximadamente 100,000m³ al año.

Lista de materiales y sus especificaciones para la nave a instalar:

MATERIALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Bloc o tabicón	Millar	60
Varilla de 3/8", 1/2", 5/8" y 1"	Unidad	500

ICA/ITC



Máquina de Papel No. 6, Convertidor de Papel S.A. de C.V., Arriagapec, Tlaxcala

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala

C.P. 90062, Tel: 246 4650304 www.gob.mx/semarnat



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1212/2020
Folio: 29/MP-0024/12/19
Clave del proyecto: 29TX2019ID033
Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

Concreto de varias consistencias	Tonelada	155
Arena	Tonelada	50
Grava	Tonelada	50
Cal	Tonelada	20
Alambre recocido	Kilogramos	700
Tubo conduit	Unidad	2,700
Cable uso rudo	Unidad	2,750
Pintura vinílica	Litro	470
Pintura de aceite	Litro	480
Solventes	Litro	40
Madera	Pieza	500
Material de relleno tepetate	Metro cubico	1200
Acero	Tonelada	30
Lámina	Metro cuadrado	15912
Piso de concreto	Metro cuadrado	12000
Tubo de concreto y PVC de 6"	Metro lineal	200

SEXTO.- La descripción del proceso de la producción de papel es la siguiente:

1. Se reciben las pacas de cartón de entre 300 a 900 kilogramos. Las cuales son estibadas a una altura máxima de 5 metros y se tiene un área para almacenar 1000 toneladas aproximadamente.
2. Se alimenta el hidro-pulper con cartón y agua para desfibrar el cartón y bombearlo en pasta.
3. Posteriormente se bombea la pasta para pasar por el equipo de depuración, donde pasa por un depurador centrifugo el cual le quita a la pasta los cuerpos pesados como arena, tornillos, grapas etc. Después pasa por un turbo separador el cual le quita a la pasta los cuerpos ligeros como son los plásticos, botones, astillas de madera etc.
4. Una vez que la pasta esté depurada pasa a un espesador donde le llega la pasta a una consistencia de 2% y sale con una consistencia de 4% a 5% la cual pasa a un tanque.
5. Ya teniendo la pasta espesada a una consistencia del 4% al 5% se bombea a los refinadores para dar la medida requerida a la fibra según sea el gramage que se esté fabricando, la pasta pasa a unos tanques de almacenamiento y pasa por el tanque de máquina.
6. Luego, es bombeada a una caja elevada la cual alimenta a la bomba fán pum a donde en esta bomba en la succión le llega a la pasta y agua para hacer la mezcla bajando a la consistencia de 0.7% a 1.0%, esta pasta es bombeada a unos depuradores centrifugas los cuales se componen de tres secciones, que son primarios, secundarios y terciarios, estos depuradores sirven para quitarle a la pasta materiales pequeños como arena y cargas minerales.



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1212/2020

Folio: 29/MP-0024/12/19

Clave del proyecto: 29TX2019ID033

Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020

Asunto: Autorización en materia de impacto ambiental

7. Después de pasar por las tres secciones pasa la pasta a un depurador de canastilla o presurizador para quitarle a la pasta pequeños cuerpos como son los plásticos unícel, etc.
8. Ya teniendo la pasta limpia pasa a la caja distribuidora de la máquina, donde se deposita la pasta en la tela o la mesa de formación de la hoja de papel.
9. La mesa de formación está integrada por la caja distribuidora, caja formadora foil o cuchillas, cajas de succión, rodillos lisos, cilindro de succión, cajas de vacío, regaderas con agua y el fieltro sintético.
10. Ya teniendo formada la hoja de papel pasa al sistema de prensado donde la primera prensa se compone de rodillos lisos, un cilindro de succión, cajas de vacío, regaderas con agua y el fieltro sintético.
11. El paso del papel a la primera prensa es para quitarle agua a la hoja de papel donde sale con una humedad de 62%.
12. Posteriormente para a la segunda prensa que también hace la misma función de la primera prensa sacarle agua a la hoja de papel para salir con una humedad de un 60%.
13. Saliendo la hoja de la segunda prensa pasa al sistema de secado donde se compone por tres secciones sumando 29 secadores, los cuales son rodillos que son alimentados con vapor a una presión de 0.3 kgs/cm² como máximo y una temperatura de 60 a 120°C.
14. También cada sección tiene dos lonas que cubren el secador donde la hoja de papel pasa entre la lona y el secador.
15. Al salir la hoja del último secador con una humedad de 6 a 8%.
16. Ya saliendo la hoja de papel por los secadores pasa por el enrollador donde se saca el rollo padre a un diámetro de 122 cm. Y después al desenrollador donde se pasa a la embobinadora para sacar bobinas de diferentes anchos según el pedido del cliente.
17. Al salir de las bobinas se pesa, se fleja a los extremos y se marca en una de las caras el número de la bobina, el ancho, diámetro y fecha de fabricación.
18. Después pasa la bobina al área de producto terminado la cual es trasladada por un montacargas y son estibados a una altura máxima de 5 metros.
19. Por último, se hacen los embarques en base a los pedidos de los clientes.

La generación de aguas residuales se estima que sean en promedio 1700m³ al año. Debido a que el proyecto es la ampliación de una empresa ya existente, se menciona que ya cuenta con una planta de tratamiento para las aguas residuales.

El proyecto requiere un servicio auxiliar (caldera) los contaminantes que se generarán serán bióxido de carbono aproximadamente 4000 toneladas, óxidos de nitrógeno 1200 toneladas y monóxido de carbono 30 kilogramos a lo largo de un año.

El proyecto no contempla la etapa de abandono del sitio.

SÉPTIMO.- Para el área del Proyecto la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) que se verá impactada es la 59, misma que tiene los siguientes atributos:

ICA/ITA



Máquina de Papel No. 6, Convertidor de Papel, S.A. de C.V., Arriaga, Tlaxcala.

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.

C.P. 90062, Tel: 246-4650304 www.gob.mx/semarnat



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/C/1212/2020
Folio: 29/MP-0024/12/19
Clave del proyecto: 29TX2019ID033
Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

UGA	POLÍTICA	USOS			CRITERIOS
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO	
59	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Agrícola de riego	Pecuario, Infraestructura, minería, Industria

OCTAVO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 69 semanas calendario para la ejecución de los trabajos de construcción y equipamiento, así como una vida útil de 50 años para la operación y mantenimiento, al término de esos 50 años, o antes, de requerirse, se irán sustituyendo los equipos y dispositivos que así lo requieran, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre que el interesado lo solicite por escrito a esta autoridad hasta con 30 días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

NOVENO.- El proyecto pretendido integra la construcción de un puente entre el predio propuesto para la ampliación del proyecto y la planta convertidor de papel existente, debido a que se encuentra un cauce natural barranca de escurrimiento intermitente con una longitud de 954m con un ancho promedio de 2.40m en las coordenadas siguientes:

Punto 1	19°30'38.03"	98°06'51.10"
Punto 2	19°30'35.59"	98°06'52.08"
Punto 3	19°30'32.70"	98°06'52.78"
Punto 4	19°30'28.68"	98°06'51.61"
Punto 5	19°30'26.96"	98°06'48.05"
Punto 6	19°30'24.81"	98°06'46.08"

En la zona federal del escurrimiento intermitente se realizará un puente con armado de varilla y concreto hidráulico en 2 secciones, sin afectar el cauce principal.

DÉCIMO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta autoridad para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos del artículo 28 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como cumplir con los requisitos del trámite **SEMARNAT-04-008** Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1212/2020

Folio: 29/MP-0024/12/19

Clave del proyecto: 29TX2019ID033

Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020

Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales** de los procedimientos y actividades para la operación del proyecto, siendo responsabilidad del C.P. Jorge Maravilla Sánchez, tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto que se pudieran traducir o se traduzcan o en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO CUARTO.- La preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas dentro del proyecto pretendido, deben sujetarse a la descripción contenida y detallada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a las coordenadas geográficas del sitio, a los planos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Queda estrictamente prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, para atenuar los impactos ambientales adversos identificados por el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto, así como cumplir puntualmente con los programas propuestos siguientes:

Programa de educación ambiental.

Se deberá llevar a cabo un programa de educación ambiental para los trabajadores (mínimo una plática por mes) integrando listas de asistencia, bitácoras y evidencias que acrediten la relación del programa.

Programa de control de emisiones a la atmósfera.

Debido a la utilización de vehículos para el transporte de personal, equipo y materiales, así como en el uso de maquinaria pesada y circulación vehicular en las diferentes etapas de operación del proyecto, se ocasionarán emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, provocado por la combustión interna de los motores, por lo que deberá atender y dar cumplimiento a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

ICA/ITC



Máquina de Papel No. 6, Convertidor de Papel, S.A. de C.V. Atlangotepec, Tlaxcala.

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.

C.P. 90062, Tel. 246-4650304 www.gob.mx/semarnat

Página 13 de 20



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1212/2020
Folio: 29/MP-0024/12/19
Clave del proyecto: 29TX2019ID033
Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

- NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustibles.
- NOM-044-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
- NOM-045-SEMARNAT-1993, que establecen los niveles máximos de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
- NOM-048-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
- NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
- NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Además de mantener afinados y en buenas condiciones mecánicas los motores de los vehículos y maquinaria antes de iniciar y durante las obras del proyecto.

Programa de regulación de generación de ruido.

Debido a las actividades que se realizarán en la construcción de las obras se generan altos niveles de ruido, se deberá tomar las medidas necesarias a fin de que el personal y habitantes más cercanos no sufran daños en su salud ni cauce actos de molestia, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido de la NOM-080-SEMARNAT-1994.

Programa de manejo de residuos no peligrosos.

Se colocarán contenedores en áreas estratégicas en los diferentes frentes de trabajo, la recolección diaria de los residuos y la conducción al relleno sanitario. Todos los residuos susceptibles de ser reciclados deben ser seleccionados para su envío a los centros de acopio y reutilización.

La recolección de los desechos sólidos se debe realizar en vehículos cerrados y empleados exclusivamente para tal fin.

Programa de manejo de residuos peligrosos.

Se deberán identificar los residuos peligrosos que se generen, así como su manejo de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1212/2020
Folio: 29/MP-0024/12/19
Clave del proyecto: 29TX2019ID033
Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Deberá obtener su registro como generador de residuos peligrosos ante esta autoridad.

Habilitar el almacén temporal de residuos peligrosos.

Llevar a cabo todas las acciones enmarcadas en este rubro dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Programa de manejo de aguas residuales.

Para evitar la contaminación del suelo y por infiltración del agua subterránea con residuos líquidos, se utilizarán letrinas móviles para el uso de los trabajadores que ejecuten la obra de construcción de la nave; para lo cual se recomiendan que sea una letrina por cada 10 trabajadores. Dichas letrinas serán acondicionadas y mantenidas por empresas autorizadas, las cuales serán las responsables de la disposición final de los residuos que en dichas letrinas se generen, evitando la defecación al aire libre que pudiera ser un foco de infección.

TERCERO.- Concentrar e integrar la documentación y evidencia de los programas citados en la condicionante anterior a fin de presentarla a la autoridad verificadora correspondiente.

CUARTO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, deberá observar y en su caso dar cumplimiento a las opiniones emitidas por las autoridades señaladas en el CONSIDERANDO XIX del presente resolutivo.

QUINTO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, dará aviso a esta Secretaría del inicio y conclusión del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal de la fecha de inicio de obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra, y a su vez será el responsable de la calidad de la información presentada que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

SEXTO.- El responsable deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante y después de la construcción y operación del proyecto, la cual debe estar disponible para cuando esta autoridad y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo requiera.

SÉPTIMO.- Como se requerirá de material procedente de bancos de préstamo o de tiro de material, ya que el sitio y el proyecto así lo requiere, deberá obtener la autorización previa de la autoridad correspondiente, parte del material resultante del desmonte y despalme deberá ser acopiado y composteado para ser utilizado en las partes de nivelación del terreno a afectar y en acciones de conservación de suelos.



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1212/2020
Folio: 29/MP-0024/12/19
Clave del proyecto: 29TX2019ID033
Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

OCTAVO.- Contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa ejecutora del proyecto realizara en el lugar.

NOVENO.- Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
- Evitar derrames de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

DÉCIMO.- Queda prohibido al C.P. Jorge Maravilla Sánchez:

- Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no haya sido considerada en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada para la evaluación del proyecto.
- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en el presente resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio ambiente.
- La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en el proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, deberá contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- Depositar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente para posteriormente trasladarlos al sitio autorizado por autoridades locales.
- Verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos al proyecto. En caso de presentar alguna de las situaciones antes referidas, el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, será la responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

DÉCIMO SEGUNDO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, debe asegurarse que las actividades del proyecto no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio: DFT/G/1212/2020

Folio: 29/MP-0024/12/19

Clave del proyecto: 29TX2019ID033

Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020

Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

DÉCIMO TERCERO.- En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, debe de supervisar a la compañía responsable de realizar tales actividades.

DÉCIMO CUARTO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, durante las diversas actividades del proyecto, debe de considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:

- Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 40 Km/hr.
- La remoción del suelo y vegetación se debe ajustar sólo a las áreas estrictamente necesarias, (medida aplicable para las siguientes etapas de desarrollo del proyecto).

DÉCIMO QUINTO.- Al concluir las actividades de construcción, el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, deberá proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello, así como las contempladas en este proyecto.

DÉCIMO SEXTO.- La autorización otorgada al C.P. Jorge Maravilla Sánchez, es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones en Materia de Impacto Ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el autorizado deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.

Es importante señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollo el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al C.P. Jorge Maravilla Sánchez, para realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Esta resolución se mantiene sin perjuicio de que el C.P. Jorge Maravilla Sánchez tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO NOVENO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental.



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/C/1212/2020
Folio: 29/MP-0024/12/19
Clave del proyecto: 29TX2019ID033
Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

Por lo tanto, el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en Materia de Impacto Ambiental en el que incurran la compañía o el personal que se contrate para efectuar los trabajos del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que la compañía o el personal que se contrate, acaten los términos y condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIGÉSIMO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así los requiera. Asimismo, para futuras obras dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la naturaleza del proyecto no se desarrollarán actividades altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el Primer y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, por lo que no está obligado a presentar el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes; por lo tanto, queda a su consideración el contar con estos documentos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Debido a que se trata de una ampliación de la empresa Convertidora de Papel, S.A. de C.V., el promovente deberá mantener actualizado su registro de generador de residuos peligrosos, así como su licencia de funcionamiento o licencia ambiental única, ante esta Representación, asimismo debe mantener vigentes sus respectivos títulos de concesión ante la Comisión Nacional de Agua.

VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de abandono del sitio o del proyecto el C.P. Jorge Maravilla Sánchez, deberá comunicarlo por escrito a esta Representación Federal en un plazo no menor de tres meses previos al inicio del desmantelamiento y/o demolición, anexando a dicha notificación un programa de restauración, en el que se describirán las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro o usos alternativos.

ICA/ITC

Maquina de Papel No. 6, Convertidor de Papel, S.A. de C.V., Arriaga Tepes, Tlaxcala.

Página 18 de 20.



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1212/2020
Folio: 29/MP-0024/12/19
Clave del proyecto: 29TX2019ID033
Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

VIGÉSIMO QUINTO.- El incumpliendo de los términos fijados en esta resolución, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al C.P. Jorge Maravilla Sánchez las sanciones que correspondan de conformidad en el título sexto, capítulo IV de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO SEXTO.- El C.P. Jorge Maravilla Sánchez, queda sujeto a las obligaciones derivadas por daños causados al ambiente resultado de la ejecución del proyecto, conforme a las artículos 10, 11, 12, 13, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la vía intentada por el PROMOVENTE con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo a los artículos 14, 15, 15-A fracción I, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción II, 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso H), 44, 45 fracción I y II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala considera que el proyecto denominado **"Máquina de papel No 6"**, es procedente y por lo tanto, se **AUTORIZA**



DELEGACIÓN FEDERAL TLAXCALA
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio: DFT/G/1212/2020
Folio: 29/MP-0024/12/19
Clave del proyecto: 29TX2019ID033
Tlaxcala, Tlax. 18 de septiembre de 2020
Asunto: Autorización en materia de
impacto ambiental

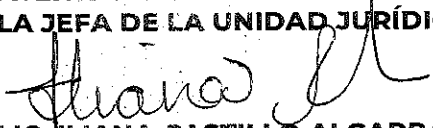
DE MANERA CONDICIONADA su desarrollo y ejecución, el cual queda sujeto a los términos y condicionantes antes citadas.

TERCERO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV, 83, 84 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promovente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176, 179 y 180 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C.P. Jorge Maravilla Sánchez, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA


LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA



DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40 ambos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.i.p.- Procuraduría Federal del Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.i.p.- Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.- Gobierno del Estado de Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- Expediente.